1 905 000

	_	Euros
3.000	De 150 euros (once extracciones de 3 cifras) De 60 euros (tres extracciones de 2 cifras) Aproximaciones de 7.800 euros cada una, para los	165.000 180.000
2	números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	15.600
00	números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	8.730
	restantes de la centena del premio primero Premios de 300 euros cada uno, para los 99 números	29.700
9	restantes de la centena del premio segundo Premios de 750 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén	29.700
00	igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.750
99	cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igual- mente dispuestas que las del que obtenga el premio	
999	primero	29.700
	mente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	149.850
9.999	Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga	
10.000	el premio primero	299.970
10.000	la primera extracción especial de una cifra	300.000
	cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

35,450

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al rein-

tegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la  $10.^{\rm a}$ 

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de marzo de 2004.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6945

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Curtido, Correas, Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peletería.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Curtido, Correas, Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peletería (publicado en el BOE de 23 de julio de 2001), (Código de Convenio n.º 9901465), que fue suscrito con fecha 19 de febrero de 2004 por la Comisión Paritaria del Convenio en la que están integradas la Organización empresarial CEC-FECUR y las sindicales FITEQA-CCOO y FIA-UGT, firmantes de dicho Convenio en representación, respectivamente, de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido

# ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DEL CURTIDO, CORREAS, Y CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICIÓN DE PIELES PARA PELETERÍA

Siendo las 17 horas del día 19 de febrero de 2004 se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal para la Industria del Curtido, Correas y Cueros industriales y Curtición de pieles para peletería, con la asistencia de los componentes de dicha Comisión en representación de U.G.T.-FIA, CC.OO.-FITECA y CEC-FECUR., abierta la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

- 1.º Se procede a la revisión y actualización de las tablas salariales del año 2003 una vez constatado el IPC real de este año, y de conformidad con el artículo 67 del convenio colectivo, adjuntándose a esta acta las tablas definitivas del año 2003 sobre las cuales deberá calcularse en cada empresa los atrasos salariales correspondientes a dicho año, que deberán ser abonados de acuerdo con el artículo 67 del Convenio Colectivo.
- $2.^{\rm o}$  Dichas tablas salariales reales del año 2003 serán las que sirvan a los efectos de calcular, en su caso, los incrementos salariales que se pacten para el año 2004.
- $3.^{\rm o}~$  La cantidad referente a la póliza de seguros que figura en el Artículo 97 del Convenio queda fijada, una vez revisada, en 13'28 euros para el año 2004.

Los baremos recogidos en el artículo 99 relativos al premio de fidelización, quedan como sigue:

A los 60 años: 1.510,29.

A los 61 años: 1.195,80.

A los 62 años: 577,82.

A los 63 años: 509,33.

A los 64 años: 431'34.

A los 65 años: 362'91.

En el caso de las empresas ubicadas en Cataluña, a dicho importe le añadimos las siguientes cantidades:

A los 60 años: 703,41.

A los 61 años: 678,39.

A los 62 años: 612,74.

A los 63 años: 556,47.

A los 64 años: 522,08.

A los 65 años: 518,95.

La cantidad que se refiere el artículo 14 relativo al seguro de Vida de este mismo anexo, quedarán fijadas en 5.220,82 euros y 2.607,29 euros.

#### Convenios Curtidos. Salarios Nomenclátor 2003

Grupo profesional Nomenclátor	Salario día Nomenclátor	Salario mes Nomenclator	Complemento Nomenclátor
Grupo 0 Grupo 1 Grupo 2 Grupo 3-Nivel I Grupo 3-Nivel II Grupo 4-Nivel I. Empleados Grupo 4-Nivel I. Operarios (*) Grupo 4-Nivel II. Empleados Grupo 4-Nivel II. Empleados Grupo 5	30,95 28,33 27,31 26,64	2.033,54 1.626,69 1.387,18 1.074,36 941,45 1.013,89 830,47 810,18	0,65 (1) 5,03 (2)

- (1) Complemento exclusivamente para el puesto de trabajo de Clasificación de l.ª.
- (2) Complemento exclusivamente para el puesto de trabajo de telefonista sin idiomas.
  - (\*) Complemento exclusivamente para el puesto de trabajo de jefatura 10%.

#### Flexibilidad

Grupo 0: No tiene complemento.

Grupo I: 1,93 €/hora.

Grupo II: 1,44 €/hora.

Grupo III. Nivel I: 1,16 €/hora.

Grupo III. Nivel II: 1,01 €/hora.

Grupo IV. Nivel I. Empleados: 1,11 €/hora.

Grupo IV. Nivel I. Operarios: 0,93 €/hora. Grupo IV. Nivel II. Empleados: 0,89 €/hora.

Grupo IV. Nivel II. Operarios: 0,89 €/hora.

Grupo V: 0,89 €/hora.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### 6946

ORDEN APA/1020/2004, de 2 de abril, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en aceituna de mesa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en aceituna de mesa, que cubre los riesgos de pedrisco y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Ámbito de aplicación.

- 1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en aceituna de mesa, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de pedrisco y garantía de daños excepcionales, serán todas las parcelas de olivar, en plantación regular, tanto de secano como de regadío, destinadas a la producción de aceituna de mesa, situadas en el territorio nacional.
- 2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.
  - 3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona que agrupe olivos de una o más variedades y en el mismo sistema de cultivo (secano o regadío). Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Plantación regular: La superficie de olivar sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Endurecimiento del hueso: (Estado fenológico «H»). Cuando al menos el 50 por 100 de los olivos de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «H». Se considera que un olivo ha alcanzado el estado fenológico «H» cuando el estado más frecuentemente observado en los frutos es el comienzo de la lignificación del endocarpio, presentando resistencia al corto.

Final del estado fenológico «H»: Cuando el 100 por 100 de los olivos de la parcela asegurada alcancen el final del estado fenológico «H». Se considera que un olivo ha alcanzado el final del estado fenológico «H»